



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Hirigintza Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Urbanismo

DECRETO FORAL 21 /1999, de 2 de marzo, por el que se regulan las ayudas a los Ayuntamientos para la adquisición de suelo en el año 1999.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para 1999, aprobados mediante la Norma Foral 13/1998, de 23 de diciembre, se incluye un epígrafe destinado a ayudar económicamente a los Ayuntamientos del territorio histórico en la adquisición onerosa de suelo para la construcción de viviendas con algún tipo de protección oficial, siendo, en consecuencia, necesario establecer las bases reguladoras de la concesión de este tipo específico de ayudas

En su virtud, a propuesta del Diputado Foral del Departamento de Urbanismo, previa deliberación y aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia, en su reunión de 2 de marzo

DISPONGO

Artículo 1º.- Objeto.

Es objeto de este Decreto, el establecimiento y regulación de las ayudas a conceder por la Diputación Foral de Bizkaia a los Ayuntamientos del Territorio Histórico de Bizkaia, para la adquisición onerosa de suelo destinado a la construcción de viviendas de protección pública.

Artículo 2º.- Ayudas.

Las ayudas previstas en el presente Decreto, se concretan en subvenciones no reintegrables.

Artículo 3º.- Beneficiarios.

Podrán acceder a las ayudas económicas previstas en la presente convocatoria todos los Ayuntamientos del Territorio Histórico de Bizkaia, pudiendo actuar a través de Entidades Públicas Locales de derecho público o privado y de Sociedades Públicas Locales, en cuyo capital sea mayoritaria la participación del Ayuntamiento.

Artículo 4º.- Actuaciones subvencionables.

1. Serán actuaciones subvencionables las adquisiciones de suelo que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Que se trate de suelo urbano, urbanizable o apto para urbanizar.
 - b) Que dicho suelo esté calificado urbanísticamente para la construcción de viviendas con algún régimen de protección oficial, o, en su defecto, estar incluido en un programa público de vivienda.
 - c) Que las adquisiciones lo sean a título oneroso.
 - d) Que se trate de operaciones ya realizadas o comprometidas formalmente.



- e) Que el adquirente sea el Ayuntamiento bien directamente, bien a través de una entidad de las citadas en el artículo anterior, cuyo objeto social sea gestionar suelo destinado a construcción de vivienda protegida.
2. Para el cumplimiento del requisito señalado en el apartado d) será necesario la existencia de un contrato, para las adquisiciones convenidas, y, en el caso de adquisición por expropiación, la fijación del justo precio, en el caso de expropiación individualizada, y la aprobación inicial del proyecto de expropiación en los expedientes de tasación conjunta.

Artículo 5º.- Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la subvención podrá ser de hasta el 75% del precio de adquisición.
2. En cualquier caso, la cuantía de la subvención en concurrencia con cualesquiera otras ayudas concedidas para la misma finalidad, no podrá superar el total importe de adquisición.

Artículo 6º.- Documentación a presentar y plazo.

1. Dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Foral, los Ayuntamientos interesados en la concesión de estas ayudas deberán presentar en el registro de entrada del Departamento de Urbanismo la siguiente documentación:
 - a) Escrito de formalización de la solicitud.
 - b) Informe urbanístico del técnico municipal.
 - c) Plano de situación a escala 1:5.000.
 - d) Plano parcelario con la delimitación de los terrenos a adquirir a escala 1:500.
 - e) Documento justificativo del valor de los terrenos y de su aptitud para edificar viviendas protegidas.
 - f) Copia del contrato de transmisión de la propiedad o copia del expediente expropiatorio.
 - g) En su caso, documentación acreditativa de que las viviendas a edificar están incluidas en los planes de vivienda del Gobierno Vasco o de otra Administración Pública.
 - h) h) En su caso, aportación comprometida por el Ayuntamiento.
2. Si junto con la solicitud no se aportan los documentos exigidos o se aportan de forma incompleta, se requerirá a la Corporaciones interesadas para que en el plazo de diez días subsane los defectos observados, con apercibimiento de que, de no hacerlo, se entenderá que desisten de su solicitud.
3. En todo caso, el Departamento de Urbanismo podrá solicitar cuanta información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes presentadas.

Artículo 7º.- Tramitación de las solicitudes.

1. Las solicitudes serán resueltas por Orden Foral del Diputado Foral del Departamento de Urbanismo, a propuesta del Director General de Urbanismo, previo informe de los Servicios Jurídico y Técnico-Urbanístico de este Departamento.
2. El plazo máximo para resolver las solicitudes formuladas será de dos meses contados a partir del final del plazo establecido en el artículo 6 para presentar la documentación. No obstante, este plazo podrá ser ampliado en el supuesto previsto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.



Una vez transcurrido el plazo inicial y, en su caso, el de ampliación sin que hubiera recaído resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

3. A instancia de los Ayuntamientos interesados o del Departamento Foral de Urbanismo, la concesión de las ayudas podrán formalizarse mediante documento administrativo para la debida constancia de los mutuos compromisos que asumen las partes.

Artículo 8º.- Régimen de concesiones.

Las subvenciones se otorgarán de acuerdo con los siguientes criterios, relacionados por orden decreciente de importancia:

- 1ª Las adquisiciones de suelo ya realizadas sobre las comprometidas.
- 2ª Las adquisiciones, realizadas o comprometidas, más próximas en el tiempo, sobre las más antiguas.
- 3ª La adaptación del planeamiento a la legislación vigente o, en todo caso, el mayor grado de cumplimiento de la fase de revisión.
- 4ª La inclusión de los terrenos en los programas de vivienda pública del Gobierno Vasco o de otra Administración Pública.
- 5ª La mayor aportación comprometida por el Ayuntamiento.
- 6ª La fecha de Registro de Entrada de la petición.

Artículo 9º.- Pago de la subvención.

1. La Orden Foral resolutoria de la concesión de las subvenciones contendrá también la propuesta de abono de las ayudas que se refieran a adquisiciones ya realizadas.
2. Las ayudas concedidas para las adquisiciones de suelo pendientes de realizar se abonarán contra la presentación de los documentos justificativos de la transmisión del dominio de los terrenos en favor de los Ayuntamientos adjudicatarios. La fecha límite para presentar dicha documentación en el Departamento de Urbanismo será el día 15 de diciembre del año en curso, entendiéndose que los Ayuntamientos beneficiarios renuncian al importe de la subvención concedida y no justificada al día de la fecha señalada.

Artículo 10º.- Normativa General.

Las subvenciones a que se refiere este Decreto se regirán por lo dispuesto en el mismo y por la normativa general reguladora de las subvenciones y ayudas públicas del Territorio Histórico de Bizkaia.



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Hirigintza Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Urbanismo

DECRETO FORAL 21 /1999, de 2 de marzo, por el que se regulan las ayudas a los Ayuntamientos para la adquisición de suelo en el año 1999.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

Se faculta al Diputado Foral de Urbanismo para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.-

Las ayudas que puedan otorgarse con base a este Decreto, tendrán como límite el gasto de 200.000.000,- pesetas (1.202.024,21 Euros) autorizado a tal fin en la dotación presupuestaria del programa 430201; concepto-subconcepto 732.99; orgánico 11.03; número de orden 01457 del ejercicio presupuestario 1999.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.-

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia.

EL DIPUTADO FORAL DE URBANISMO

Josu Montalbán Goicoechea

EL DIPUTADO GENERAL

Josu Bergara Etxebarria